MANUAL DE ORGANIZACION

OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

H. Ayuntamiento 2022-2024
Ayapango
Fuerza de ser siguen saliendo al sol

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACION PUBLICA 2022-2024

H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México

2022-2024

Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora

Palacio Municipal S/N, Municipio de Ayapango, C.P. 56760, Estado de México

Teléfono: (01-597) 9-82-41-28

Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora

Abril de 2022

Impreso hecho en Ayapango, Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

Presentación

I.- Antecedentes

II.- Marco Legal

III.- Atribuciones

IV.- Objetivo General

V.- Estructura Orgánica

VI.- Organigrama

VII.- Descripción y Funcionamiento de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora

VIII.- Validación

El presente manual de organización de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, es de observancia general, como instrumento de información y consulta, en todas las unidades que la conforman, en el cual se establecerán las áreas de aplicación que guiarán el actuar de la unidad administrativa, las cuales serán en base a la normatividad jurídica aplicable.

Es por ello, que el presente es un medio para familiarizarse con la estructura orgánica y con los diferentes niveles jerárquicos que lo integran; su consulta permite identificar con claridad las funciones y responsabilidades.

Por lo anteriormente señalado, el presente manual en un primer término, se refiere a los objetivos que eta oficialía habrá de bien cumplir, los cuales son que la ciudadanía conozca, la organización y el funcionamiento de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, aunado a ello se define las áreas de aplicación, de manera interna, orgánica administrativa que se deberá de observar para el funcionamiento general de la misma.

Por ser un documento de consulta frecuente, este manual deberá ser actualizado cada año, o en su caso, cuando exista algún cambio orgánico funcional al interior de esta unidad administrativa.

I.
ANTECEDENTES

I.- De Ayapango

Ayapango fue elevado a la categoría de municipio el 13 de mayo de 1868, según decreto número 37 del Congreso Constitucional del Estado de México, cuyo artículo noveno dice: "Se erige en el distrito de Chalco, el Municipio de Ayapango, cuya cabecera será el pueblo de ese nombre, con éste y los de Mihuacán, Pahuacán, Tlamapa, Zentlalpan, San Dieguito, Chalma y haciendas de Tamariz, Bautista y Retana".

Este documento fue firmado por el Licenciado Cayetano Gómez y Pérez, Gobernador provisional del Estado Libre y Soberano de México y por Manuel María Arévalo, Secretario de Hacienda.

La situación territorial del municipio cambió, en 1875 Ayapango sufrió pérdidas en sus terrenos, pues los pueblos de Zentlalpan y Santa Isabel Chalma se agregaron a la municipalidad de Amecameca.

Para 1877 el congreso del estado aprobó, por medio del Decreto número 41, que los Ayuntamientos de Chilpancingo de los Bravos, Tixtla de Guerrero, Zumpango y Ayapango impusieran a los fabricantes de aguardiente y de mezcal una contribución de un real por cada barril, siempre que las magueyeras de donde se hubiera extraído pertenecieran a los propios del lugar.

Al finalizar el siglo y cuando el general José Vicente Villada era gobernador constitucional, el Congreso del Estado de México decretó que se suprimiera el municipio de Ayapango y se agregara al de Amecameca de Juárez, entre otras razones por la falta de recursos económicos tanto del ayuntamiento como del erario estatal.

En Ayapango la población en su mayoría era campesina, la situación económica era precaria, en general la vida era difícil para el campesinado. Solamente los dueños de las haciendas de Tamariz, Bautista y Retana eran los que la pasaban desahogadamente.

Al llamado a la Revolución los habitantes entraron en pugna con los hacendados y se aliaron a las huestes zapatistas, quienes por la cercanía al estado de Morelos incursionaban frecuentemente. Entonces el gobierno federal sugirió a los ayapanguenses protegerse de los "bandidos" que querían derrocar la dictadura; posteriormente envió que los hombres se enlistaran para formar parte del ejército federal, los pelones. Sin embargo, pocos de los que estaban en edad de ir a guerrear lo hicieron del lado opresor Ayapango se benefició con la dotación de tierras que

durante el gobierno de Álvaro Obregón se dio en la región de Texcoco-Chalco. Las haciendas afectadas fueron las de Retana, propiedad de Tomás Roldán, a la que le expropiaron 750 hectáreas; la hacienda de Bautista, propiedad de Francisco Sordo Noriega, de ésta se formaron cinco ejidos: Ayapango, San Bartolomé Mihuacán, San Martín Pahuacán, San Cristóbal Poxtla y Tlamapa.

El 23 de agosto de 1950, la Honorable Legislatura del Estado aprobó el decreto número 100 que en su artículo único dice: "A partir del día 26 de septiembre de 1950, el municipio de Ayapango, perteneciente al distrito de Chalco será conocido con el nombre de Ayapango de Gabriel Ramos Millán". Este documento fue firmado por el ciudadano Alfredo del Mazo Vélez, gobernador del Estado de México y por el licenciado diputado Abel Huitrón y Agijado, secretario general de Gobierno.

En las elecciones de 1996 se registra, por primera vez en nuestra historia, un empate en la elección de ayuntamiento entre el PRI y el PAN, convocándose a un proceso extraordinario.

En 2006, la ciudadanía elige, por primera vez en 80 años, a un Presidenta Municipal de un partido de oposición, el PRD, siendo electo Gabriel Rosas Silva. En 2015 es electa la primera mujer para ocupar la Presidencia Municipal, Mariana Elizabeth Piedra Bustos quien asumió el cargo el 1 de enero de 2016, posteriormente del 01 de 2019 al 31 de diciembre de 2021, asumió el cargo el C. Rene Martin Velázquez Soriano.

El Bando Municipal de Gobierno de Ayapango establece en su artículo 45 numeral 1.2 la conformación de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

II.- Delas funciones conciliadora y calificadora municipales

En la tradición jurídica, la expresión de mecanismos alternativos de solución de controversias ha servido para significar mecanismos para resolver conflictos que no requieren autoridades judiciales.

El Imperio Mexica tenía una organización judicial jerarquizada, que comenzaba, en cada barrio, con el "tecutli", especie de juez de elección popular, para un lapso de un año, competente para conocer de negocios menores.

Durante la época colonial, al rey y a las autoridades superiores correspondía, en primer término, ejercer la justicia distributiva, mientras la conmutativa era normalmente del resorte judicial. También permanecía aquélla a los virreyes y gobernadores como ejecutores de la voluntad real y delegados administrativos. Y en tal sentido la aplicaban al repartir tierras o encomiendas a los conquistadores, a

recomendar a los funcionarios o al proponer candidatos para llenar las vacantes eclesiásticas o civiles.

En lo que toca al ejercicio de la función de la justicia conmutativa, debe señalarse que no existieron órganos con facultades exclusivamente jurisdiccionales, ni tribunales dedicados por entero al cumplimiento de esa función, como existen en los sistemas constitucionales modernos, en los que un poder del Estado se encarga especialmente de la tarea judicial.

Por es los alcaldes, que recibían su título del Cabildo, llevaban "la vara de la real justicia" símbolo a la vez de la jurisdicción y del sistema político que integraban.

Por extraño que parezca, dada la importancia que el régimen indiano asignó a la justicia, no hubo magistrados encargados exclusivamente de esta función. El gobierno y la guerra quedaron a cargo de los virreyes, gobernadores y demás funcionarios menores; el manejo de la hacienda correspondía a los oficiales reales, pero la función judicial no tuvo magistrados autónomos.

Todos los jueces de primera instancia fueron a la vez mandatarios de otras categorías: los alcaldes ejercían también funciones administrativas en el gobierno comunal.

Pero la enumeración de estos magistrados no agota el complejo mecanismo de la justicia en Indias. La abundancia de los jueces y la diversidad de los fueros que por motivos diversos iban apareciendo en el escenario americano obligan al intento de una nueva clasificación de los tribunales que actuaron en América durante la época colonia.

Pueden distinguirse, en efecto, cuatro categorías fundamentales de órganos jurisdiccionales, hubo jueces capitulares, reales, eclesiásticos y los que integraban el sistema de la Audiencia, sin contar con otros tribunales especiales de características propias, como el consulado, el protomedicato y el fuero universitario.

Los jueces capitulares eran los que formaban parte o recibían su nombramiento de la corporación municipal.

Alcaldes ordinarios, de la Santa Hermandad, de indios, de aguas, jueces de menores y algunos funcionarios auxiliares como los defensores de pobres y de menores, los escribanos del Cabildo, los alguaciles y los ministros, todos ellos integraban un sistema judicial constituido por magistrados electivos, que no recibían sueldo de la corona, carecían de títulos universitarios, desempeñaban casi siempre una función anual y dependían exclusivamente del Ayuntamiento.

Estos magistrados eran elegidos cada año por los regidores salientes o por los que recién se iniciaban en el gobierno de la ciudad, y resultaban así jueces designados por algunos de los que luego, eventualmente iban a quedar sometidos a su imperio.

No era necesario tener conocimientos jurídicos para desempeñar esos cargos, pero sí era preciso ser vecino de la ciudad en donde iban a actual, y tener otras condiciones señaladas en las leyes.

Completaban este sistema, aunque sin tener todas sus características, los alcaldes provinciales de La Constitución Política de la Monarquía Española, mejor conocida como Constitución de Cádiz, establece que el Alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador para atender demandas civiles o por injurias, y le otorga al Ayuntamiento la facultad de auxiliar al alcalde "en todo lo que pertenezca a la seguridad de las personas (...) y a la conservación del orden público".

Al inicio de la vida preconstitucional e independiente del Estado de México, en 1825, se expide el decreto número 2, con fecha dos de marzo de 1824, "Sobre la organización provisional del gobierno interior del Estado de México...", el cual es el documento que erige en Estado a la Provincia de México, y establece en su artículo 10% que "Los ayuntamientos y demás corporaciones, autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes".

El Congreso Constituyente del Estado de México, en su decreto número 36, para la organización de ayuntamientos del Estado, establece en su artículo 7 que "Los ayuntamientos se compondrán de alcaldes, síndico y regidores", confiriéndoles, en su artículo 50, a los alcaldes, el ejercicio del oficio de conciliadores, y el conocer de las demandas civiles que no pasen de cien pesos, y de los negocios criminales sobre injurias y faltas leves, así como de los hechos que no sean constitutivos de delitos, es decir, que no merezcan otra pena que alguna reprensión o corrección ligera, determinando unas y otras en juicio verbal, así mismo en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el numeral 148, refiere que en cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley de la materia, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150 de la Ley.

II.
MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de México
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal
- Ley Nacional del Registro de Detenciones
- Ley General de Justicia Cívica e Itinerante
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños Adolescentes del Estado de México.
- Ley del adulto Mayor de Estado de México
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
- Ley de la Comisión de Derechos humanos del Estado de México
- Código Civil del Estado de México
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México
- Código Penal del Estado de México
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México
- Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México
- Bando Municipal vigente para el H. Ayuntamiento de Ayapango, reformas y adiciones

III.
ATRIBUCIONES

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, condominal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

c). Informar a los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;

f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y

j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

k). Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma imparcial, transparente, flexible y confidencial;

l). Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCION DE LA ACTUALIZACIÓN
30/03/2019	Elaboración de manual
10/03/2020	Actualización de manual.
19/03/2021	Actualización de manual.
10/10/2021	Actualización por cambio de titular de área
22/03/2022	Actualización por cambio de administración.

REGISTRO DE EDICIONES

Fecha de Actualización	Descripción de la Actualización
30 de Marzo de 2019	**Elaboración del Manual.**
30 de Marzo 2020	**Actualización del Manual.**
30 de Marzo de 2021	**Actualización del Manual.**
30 de Marzo de 2022	**Actualización del Manual.**

Elaboró
Lic. Irais Solis Rodríguez
Oficial Mediadora, Conciliadora y Calificadora
de Ayapango